

# **DIARIO DE SESIONES**

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

XXVIII PERIODO LEGISLATIVO

5a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 7

17 de junio de 1999

PRESIDENCIA: del señor vicegobernador de la Provincia, doctor Ricardo CORRADI.

SECRETARIA : del señor secretario, don Constantino MESPLATERE, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Enrique MADASCHI.

Diputados presentes

ARAVENA, Jorge Alberto  
ASAAD, Carlos Antonio  
BASCUR, Roberto  
BASSO, Carlos José  
BERENGUER, Marcelo Humberto  
BRAVO, Dalia Rosa  
CAVALLO, Miguel Angel  
CAYOL, Miguel Patricio  
DAILOFF, Eduardo Rodolfo  
FORNI, Horacio Eduardo  
FUENTES, Eduardo Luis  
GALLIA, Enzo  
GARCIA ROMERO, Leticia Noemí  
GSCHWIND, Manuel María Ramón  
LISCOVSKY, Levi Isaac  
MORENO, Alberto Diego  
MUÑIZ, Héctor  
PIOMBO, Marcelo Enrique

RADONICH, Raúl Esteban  
REBOLLEDO, José Daniel  
SANCHEZ, Amílcar  
SAVRON, Hayde Teresa  
SEPULVEDA, Néstor Raúl  
SIFUENTES, Gloria Beatriz  
VACA NARVAJA, Gustavo Adolfo

Ausentes con aviso

CORTES, Nelia Aida  
COSTAS, María Aurora  
DI PIETRO, Dominga  
ETMAN, Beatriz Nilda  
GILLONE, Alicia  
PEREYRA, Guillermo Juan  
PESSINO, Luis Marino  
SALTO, María Emilia  
SANCHEZ DIEGO, Roberto Andrés  
URQUIZA, Rosa Argentino

**SUMARIO**

**1 - APERTURA DE LA SESION**

**2 - ASUNTOS ENTRADOS**

I - Proyectos presentados

**3 - ASUNTOS VARIOS**

(Art. 173 - RI)

(Hora 11,06')

I - Homenajes

- 1 - Al Día de la Bandera, y al aniversario del fallecimiento del general Manuel Belgrano

II - Otros Asuntos

- 1 - Solicitud de aclaración en relación al proyecto de Ley 4044 - Expte. E-015/99  
2 - Cuantificación sobre el cuarenta por ciento por zona desfavorable

**4 - TEXTO ORDENADO DE LA LEY 1875**

(Expte.O-008/99 - Proyecto 3993)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por unanimidad. Se sanciona como Resolución 592.

**5 - INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS ARGENTINO-BRITANICAS EN PROGRAMAS DE CONTROL DE INFECCIONES**

(Declaración de interés legislativo)

(Expte.P-023/99 - Proyecto 4039)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 482.

**6 - MODIFICACION DE LA LEY 2265**

(Personal de la Secretaría de Estado de Trabajo)

(Expte.O-058/99 - Proyecto 4012)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4012. Se sanciona como Ley 2279.

**7 - MODIFICACION DE LA LEY 2265**

(Personal de la Dirección Provincial de Vialidad)

(Expte.E-010/99 - Proyecto 4027)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4027. Se sanciona como Ley 2280.

**ANEXO**

**Sanciones de la Honorable Cámara**

- Resolución 592
- Declaración 482
- Ley 2279
- Ley 2280

**APERTURA DE LA SESION**

- *En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los diecisiete días de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 11,03', dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Buenos días, señores diputados.

Mediante la impresora anexada al Sistema de Base de Datos en el Recinto, se verificará directamente la presencia de los señores diputados.

- *Así se hace.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura a la nómina de los señores diputados que se encuentran presentes en el Recinto.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Se encuentran presentes los señores diputados: Fuentes, Eduardo Luis; Gallia, Enzo; García Romero, Leticia Noemí; Bravo, Dalia Rosa; Cavallo, Miguel Angel; Piombo, Marcelo Enrique; Aravena, Jorge Alberto; Sánchez, Amílcar; Asaad, Carlos Antonio; Moreno, Alberto Diego; Forni, Horacio Eduardo; Vaca Narvaja, Gustavo Adolfo; Berenguer, Marcelo Humberto; Sifuentes, Gloria Beatriz; Liscovsky, Levi Isaac; Basso, Carlos José; Sepúlveda, Néstor Raúl; Radonich, Raúl Esteban; Dailoff, Eduardo Rodolfo; Cayol, Miguel Patricio; Gschwind, Manuel María Ramón; Rebolledo, José Daniel, y Muñiz, Héctor. Total veintitrés señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Con la presencia de veintitrés señores diputados, damos inicio a la quinta sesión ordinaria, Reunión N° 7.

Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

- *Se incorpora la señora diputada Hayde Teresa Savrón.*
- *Se retira el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.*

Sr. SANCHEZ (PJ).- Señor presidente, es al solo efecto de justificar la inasistencia de la señora diputada María Aurora Costas -por razones de salud-, y de la señora diputada María Emilia Salto por seguir fuera de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (FREPASO).- En el mismo sentido, señor presidente, es para justificar la ausencia de la señora diputada Alicia Gillone por encontrarse fuera de la Provincia. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, tengo varias bajas en la tropa...

- *Risas.*

... debe ser por la nieve de ayer. En el caso de los diputados Cortes, Nelia Aida; Pereyra, Guillermo Juan; Bascur, Roberto; Pessino, Luis Marino; Di Pietro, Dominga; Urquiza, Rosa Argentino, y Sánchez Diego, Roberto Andrés están con parte de enfermo, y la señora diputada Beatriz Nilda Etman está en Piedra del Aguila.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Hay una epidemia.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Invito a los señores diputados Miguel Angel Cavallo y Jorge Alberto Aravena a izar los Pabellones Nacional y Provincial y a los demás señores legisladores, periodistas y público presente a ponerse de pie.

- *Así se hace.*

- *Aplausos.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

## **2**

### **ASUNTOS ENTRADOS**

#### **I**

#### **Proyectos presentados**

- 4044, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se establece el “Marco General del Desarrollo Productivo”, correspondiente al año 2000 -de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2247- (Expte.E-015/99).

- *Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.*

- *Se incorpora el señor diputado Roberto Bascur.*

## **3**

### **ASUNTOS VARIOS**

(Art. 173 - RI)

(Hora 11,06’)

#### **I**

#### **Homenajes**

#### **1**

**Al Día de la Bandera, y al aniversario del fallecimiento del general Manuel Belgrano**

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos José Basso.

Sr. BASSO (UCR).- Señor presidente, Honorable Cámara. El próximo 20 de junio se conmemora el día de la Enseña Patria, el Día de la Bandera, fecha establecida por decreto del Poder Ejecutivo nacional para homenajear, de alguna manera, nuestro signo que nos representa en la argentinidad que es la Bandera pero coincide también con la muerte del general Manuel Belgrano, su inspirador y creador, aquel extraordinario personaje de la historia argentina que ocupó espacios políticos, militares y que, por sobre todas las cosas, fue un hombre luchador y tiene el mérito, no sólo de haber creado la Bandera argentina sino de haberla llevado triunfante en innumerables batallas que lo colocan dentro de la historia argentina como uno de los prohombres más trascendentales de todos los tiempos; es por eso que hay un doble mensaje en este próximo 20 de junio que es un reconocimiento a nuestra Enseña Patria para que brille como lo ha hecho siempre y todos podamos defenderla como lo hicieron aquellos prohombres y, por otro lado, un homenaje justo y sincero conmemorándose un nuevo aniversario de la desaparición del general Manuel Belgrano. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, señores diputados, en nombre de la bancada Justicialista adhiero al homenaje que expresara el diputado preopinante porque nada más justiciero que rendirle homenaje a quien fue uno de los grandes prohombres de la nacionalidad argentina, el general Manuel Belgrano. Cabe aquí una vez más la reflexión de por qué se traslada un feriado que tiene esas características, que tiene tanta importancia en los orígenes de nuestra nacionalidad. Hemos expresado en esta Honorable Cámara, en un proyecto de Declaración, la necesidad de que se revierta esa situación donde fechas tan importantes para la nacionalidad como la del 20 de junio, el fallecimiento del general Belgrano, se traslade por razones exclusivamente turísticas. Quería dejar esa reflexión una vez más porque mi preocupación es permanente y entiendo que no debería procederse de esa manera. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Si ningún otro señor diputado va a realizar un homenaje, continuamos con Otros Asuntos.

## II

### Otros Asuntos

#### 1

#### **Solicitud de aclaración en relación al proyecto de Ley 4044, expediente E-015/99**

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, en primer lugar yo quería dejar en claro que -si estoy equivocado corrijanme, total todavía quedan unos meses para actuar mejor- el proyecto número 4044 que rápidamente se mencionó y se giró a la Comisión "B", deseo dejar bien en claro...

- *Se retira el señor diputado Carlos José Basso.*

... que conmigo no habló nadie ni decidí nada, porque después todos los diputados me reclaman que por qué no aviso, con razón por supuesto, de los temas que se traen y

adónde los giramos; pero yo no tengo conocimiento de este proyecto ni de cuándo ingresó ni cómo está o si fue tratado en la Comisión de Labor Parlamentaria. Simplemente quería dejarlo aclarado porque como es un proyecto del Poder Ejecutivo, por ahí va a parecer que como es del Ejecutivo, uno lo pasa por arriba a todos. Simplemente esa aclaración.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Diputado, discúlpeme, está bien; usted tiene razón pero ayer, mientras dimos inicio a la sesión, ingresó el proyecto. Le solicité al señor prosecretario legislativo que lo consultara con los presidentes de Bloques para ver si tenían inconvenientes de incorporarlo en la Reunión de hoy y por esas cuestiones del momento se olvidó de usted.

*- Reingresan los señores diputados Manuel María Ramón Gschwind y Carlos José Basso.*

Sr. BERENGUER (MPN).- Bueno, está bien.

Sr. CAVALLO (MPN).- Pero estaba.

Sr. BERENGUER (MPN).- ... El Bloque nuestro tiene veintidós diputados, no más, no hay problemas...

*- Risas.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Pero esto se consensuó con los demás presidentes de Bloque de que lo íbamos a ingresar en esta sesión.

Sr. BERENGUER (MPN).- No tengo oposición.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- El olvido fue con su persona.

Sr. BERENGUER (MPN).- No hay problema, no con los veintidós diputados, disculpa aceptada. Pero si puedo seguir usando la palabra sobre otro tema...

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está en uso de la palabra, señor diputado.

Sr. BERENGUER (MPN).- No sé si algún otro señor diputado quiere hablar sobre este tema.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Algún señor diputado quiere referirse al tema que planteó el señor diputado Berenguer?

Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Gracias, señor presidente. Es a efectos de aclarar que efectivamente, ayer mientras sesionábamos se nos fue consultando si había inconvenientes de incorporarlo para la sesión de hoy y yo manifesté que no había ningún inconveniente. Lo que sí, creo que le pregunté al señor prosecretario legislativo, Carlos Enrique Madaschi, si iban a ser consultados o si habían sido consultados los presidentes de Bloques. Era nada más que para dejar aclarado eso.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

### **Cuantificación sobre el cuarenta por ciento por zona desfavorable**

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, de acuerdo a lo que habíamos mencionado ayer también en Otros Asuntos con respecto a la Comisión que estaba trabajando con los empleados del Estado a través de sus representantes gremiales, y ante la posibilidad de que la información que se había solicitado por nota firmada por los

señores diputados Radonich, Gschwind y Moreno, no llegó a esta Honorable Cámara. Había un proyecto de Resolución que había quedado pendiente en el día de hoy, por eso también un poco la demora, nos reunimos un grupo de diputados en su despacho e hicimos entrega de copias, yo tengo el original de la contestación del doctor Oscar Horacio Closs, secretario de Estado General de la Gobernación con unas estimaciones de la zona desfavorable a mayo del '99 y con cuatro planillas que corresponden a los totales por códigos de remuneración de la Administración Central, del Poder Judicial y de esta Honorable Legislatura donde nos acercan, con la firma de la contadora Sandra Valle, que es auditor de Gestión de la Dirección Provincial de Finanzas; el contador Vicente José Moral, director provincial de Coordinación Financiera, y el contador Jorge Bonaiuto, que es el contador general de la Provincia, una estimación y una proyección anual estimada a trece meses teniendo en cuenta, en un caso, la absorción completa del complemento mínimo de aumentar la zona y, en otro, la absorción del cincuenta por ciento de manera tal que explican que en estos momentos no pueden hacer la simulación de la liquidación de haberes al cuarenta por ciento. Pero luego de un intercambio de una serie de apreciaciones, el cambio en la informática que se está haciendo, están liquidando aguinaldos y los sueldos de este mes. Por eso hicimos la reunión y aceptamos esta documentación. Existe la posibilidad que durante el mes de julio se pueda realizar esta liquidación si es que lo creemos conveniente y charlamos antes de entrar también aquí con los representantes gremiales, va a continuar con esta información; por eso yo quisiera que se incorpore al Orden del Día. Este es el original, no sé si tenemos que hacerlo ingresar como expediente o no; no lo hicimos esperando a ver qué resolución tomábamos.

*- El señor diputado Marcelo Humberto Berenguer hace entrega de la documentación mencionada al señor director general legislativo, don Raúl Héctor Pedemonte.*

Sr. GSCHWIND (MPN).- Como Asuntos Entrados.

Sr. BASSO (UCR).- Como Asuntos Entrados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Como Asuntos Entrados y lo giramos a la Comisión...

Sr. BERENGUER (MPN).- Sí, es una Comisión ad hoc.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ... formada a los efectos de la tratativa con los gremios estatales.

Sr. BERENGUER (MPN).- Exacto, sí, señor.

Sr. BASSO (UCR).- Es una Comisión ad hoc.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ... tratativas con los gremios estatales.

Sr. BASSO (UCR).- Que vaya a la Comisión "B" y lo derive a la Comisión Especial.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- No, no, a la Comisión ad hoc directamente.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me permite, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es sobre este tema, señor presidente. Yo creo que como hay una Comisión que, de alguna manera, no está formalizada pero que va a seguir funcionando, tendría que girarse a las Comisiones "I", "B" y también a la Comisión ad hoc, como decía el diputado.

Sr. BASSO (UCR).- Para que tome conocimiento.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Si la Honorable Cámara está de acuerdo, va a ser girado a las Comisiones que propone el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.



- *Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Si no hay más oradores para hacer uso de la palabra en la Hora de Asuntos Varios, pasamos a considerar el primer punto del Orden del Día.

- *El señor diputado Amílcar Sánchez se acerca al estrado de la Presidencia.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

**4**

**TEXTO ORDENADO DE LA LEY 1875**

(Expte.O-008/99 - Proyecto 3993)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Resolución por el cual se establece el texto ordenado de la Ley 1875 -Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente-.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- “Despacho de Comisión. La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Jorge Alberto Aravena-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Resolución.

Sala de Comisiones, 3 de junio de 1999.

Firman los señores diputados: Jorge Alberto Aravena, Alberto Diego Moreno, Eduardo Rodolfo Dailoff, Dominga Di Pietro, Alicia Gillone, Eduardo Luis Fuentes y Levi Isaac Liscovsky.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Resuelve. Artículo 1°. Aprobar el texto ordenado de la Ley 1875 -Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente-, que forma parte de la presente, el cual contiene las modificaciones introducidas por la Ley 2267.

Artículo 2°. Comuníquese, publíquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado Jorge Alberto Aravena.

Sr. ARAVENA (UCR).- Gracias, señor presidente. El día 27 de noviembre, en la cuarta sesión ordinaria de prórroga, fue sancionada la Ley número 2267. La misma modificó los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley número 1875 que establece el Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente. En esa misma sesión se debatió la necesidad de ordenar el texto de la Ley número 1875 y las modificaciones introducidas por la Ley número 2267. Producto de este debate la Honorable Cámara resolvió que este ordenamiento fuera realizado aquí en la Legislatura.

- *Se retiran los señores diputados Horacio Eduardo Forni y Manuel María Ramón Gschwind.*

... Este trabajo fue realizado por la Prosecretaría Legislativa, tratado en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y aprobado por unanimidad. Dado que se han

cumplido todos los pasos parlamentarios correspondientes y que esta Ley es fundamental y era imprescindible su ordenamiento para su buen empleo, es que hoy están dadas estas condiciones. Por lo tanto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de Resolución. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto de Resolución.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado su tratamiento en general, pasamos a su consideración en particular.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

*- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 1°. El artículo 2° es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Resolución número 592](#).

Por Secretaría se dará lectura al segundo punto del Orden del Día.

## 5

### **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS ARGENTINO-BRITANICAS EN PROGRAMAS DE CONTROL DE INFECCIONES**

(Declaración de interés legislativo)  
(Expte.P-023/99 - Proyecto 4039)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés legislativo la Jornada Pre-Congreso del II Congreso Internacional y V Congreso Argentino de Prevención y Control de Infecciones Hospitalarias “Intercambio de Experiencias Argentino-Británicas en Programas de Control de Infecciones”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- “Despacho de Comisión. La Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Gustavo Adolfo Vaca Narvaja-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración:

*- Reingresan los señores diputados Horacio Eduardo Forni y Manuel María Ramón Gschwind.*

... La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara. Artículo 1°. De interés legislativo la Jornada Pre-Congreso del II Congreso Internacional y V Congreso Argentino de Prevención y Control de Infecciones Hospitalarias ‘Intercambio de Experiencias Argentino-Británicas en Programas de Control de Infecciones’, organizada por la Asociación Argentina de Enfermeros en Control de Infecciones -ADECI-; la Unidad de Infectología del Hospital Provincial Neuquén y el Departamento de Educación Continua de la Universidad Nacional del Comahue, que se realizará en la ciudad de Neuquén el día 8 de octubre de 1999.

Artículo 2°. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la precitada Jornada.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Unidad de Infectología del Hospital Provincial Neuquén.

Sala de Comisiones, 3 de junio de 1999.

Firman los señores diputados: María Aurora Costas, Alicia Gillone, Levi Isaac Liscovsky, Gustavo Adolfo Vaca Narvaja, Gloria Beatriz Sifuentes, Rosa Argentino Urquiza y Nelia Aida Cortes.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado Gustavo Adolfo Vaca Narvaja.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Gracias, señor presidente. Ante todo debo expresar mi sorpresa por haber sido incluido para realizar la fundamentación porque hasta ayer yo no tenía conocimiento. De cualquier forma, buscando un poco los antecedentes en Internet, sobre todo para que tengamos en cuenta con cifras o datos que puedan demostrar la importancia del tema, podemos afirmar y sostener que las infecciones intrahospitalarias son, prácticamente, un desafío para el próximo Siglo en cuanto a la normatización de los funcionamientos básicos de los establecimientos hospitalarios. Para que tengan una idea, en el año '95, en Estados Unidos -según el último censo que estaba con infecciones intrahospitalarias- hubo dos millones de pacientes infectados en el ámbito de los hospitales públicos y privados, de los cuales veinte mil fallecieron a consecuencia de estas infecciones.

*- Se retira el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.*

... El promedio en Europa sobre las infecciones intrahospitalarias oscila entre el dos al doce por ciento según en qué país lo veamos con un promedio del seis por ciento de infecciones intrahospitalarias. En nuestro país, que se caracteriza por no tener los datos estadísticos actualizados del año '95, también estamos cercanos a las cifras, quizá, con dos o tres puntos más que los países europeos o norteamérica. De ahí, entonces, la importancia de que todos los sectores de Salud, tanto privados como públicos, han tomado lo que es la infección intrahospitalaria como una, no digo cruzada pero sí en darle la importancia que se necesita para mantener por lo menos los índices de infección intrahospitalaria dentro de los marcos y de los números promedios mundiales.

El objetivo fundamental está en reducir los riesgos de pacientes. El segundo objetivo es establecer normas obligatorias para el manejo de pacientes y el tercero es un sistema de...

*- Se retira el señor diputado Carlos José Basso.*

... vigilancia permanente y sobre todo en la prevención y la inmunización del personal de Salud. Otro de los elementos que debe aclararse es que todos los pacientes que generalmente solicitan a los establecimientos públicos o privados que el paciente permanezca más de lo que médicamente se necesita, corren el riesgo, repito, de entrar en los porcentajes de morbilidad o mortalidad intrahospitalaria, vale decir que son pacientes que, por una infección determinada que puede ser banal y que puede ser transitoria, puede transformarse por situaciones determinadas en una infección intrahospitalaria y que produzca después la muerte o la discapacidad.

A consecuencia de esto, solicito que sea tenido en cuenta y apoyado por los compañeros legisladores este proyecto de Declaración porque hace a los procedimientos

y normativas que tenemos dentro de los sistemas públicos y privados para mantener, casualmente, la salud de los pacientes. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Luis Fuentes.

Sr. FUENTES (FREPASO).- Gracias, señor presidente. Es para acompañar desde nuestro Bloque este proyecto de Declaración. El diputado Vaca Narvaja ha sido muy claro e ilustrativo en su fundamentación. Quería hacer una breve mención y reconocimiento a la organización de este evento, con el único objetivo de destacar nuevamente el rol del enfermero dentro del hospital; observemos que es Enfermería la que habitualmente viene batallando y batallando sobre un tema trascendente a la hora de analizar la morbilidad y la mortalidad hospitalaria. Y con el objetivo de ilustrar y agregar un elemento a los señores legisladores, el tema de la infección hospitalaria tiene una trascendencia sustantiva porque el germen, el agente causal no es un agente causal común, es un agente que viene resistiendo distintos antibióticos y tratamientos porque es un avezado en saltar tratamientos, entonces, es un agente que se ha fortalecido y cuando infecta lo hace de una forma más aguda y bastante más peligrosa que el agente infeccioso que está en la calle. Por eso el tema de las infecciones hospitalarias se torna tan serio; cuando se desarrolla o cuando se desencadena no lo podemos controlar y es Enfermería la que permanentemente hace docencia sobre los médicos en el manejo de este tema. Así que expreso mi reconocimiento a los enfermeros y nuestro apoyo al proyecto de Declaración. Muchas gracias.

*- Reingresa el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto de Declaración.

*- Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado, por unanimidad, su tratamiento en general, pasamos a su consideración en particular.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

*- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1° y 2°. El artículo 3° es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Declaración número 482](#).

Pasamos a considerar el tercer punto del Orden del Día.

## 6

### **MODIFICACION DE LA LEY 2265** (Personal de la Secretaría de Estado de Trabajo) (Expte.O-058/99 - Proyecto 4012)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se incorpora a la Ley 2265 el artículo 36 bis, fijándose para el personal que presta

servicios en la Secretaría de Estado de Trabajo las categorías y adicionales que correspondan a cada función.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Al mencionarse el artículo 1º, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, Honorable Cámara, en acuerdo de todos los Bloques, queremos plantear modificaciones al artículo 1º. No están escritas porque simplemente es la eliminación de puntos o de un renglón; así que voy a tratar de ser lo más gráfico posible.

El artículo 1º habla de incorporar como artículo 36 bis de la Ley número 2265 el siguiente: Artículo 36 bis, punto A mayúscula, y tiene un cuadro, en ese cuadro se eliminaría la primer fila que en función dice: "... director en categoría FUA y en punto 1600". Continuando con el artículo 1º y consecuentemente con esta eliminación, también se eliminaría dentro del punto B mayúscula de la segunda hoja del Despacho el punto cinco completo que dice: "El Anexo II de la Ley 2265 no será de aplicación para los directores de la Secretaría de Estado de Trabajo". Y, por otra parte, se eliminaría el punto cuatro también del inciso B) que dice: "Las categorías consignadas en los puntos A y B corresponden a la función y no al personal de la Secretaría de Estado de Trabajo, debiendo reintegrarse a la categoría de revista una vez cumplida la función...". Una vez eliminado esto y siempre dentro del artículo 1º, punto B, habría que reenumerar donde dice: "... Las bonificaciones fijadas precedentemente se percibirán de acuerdo a lo siguiente:...", y dice: uno, dos, tres y el punto seis pasaría a ser el cuarto y terminaría el artículo. Quedó claro?

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está bien, es una propuesta.

Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, está aprobado. Pero yo quería hacer una sugerencia para modificar una parte del texto; donde dice: "... Las bonificaciones fijadas precedentemente se percibirán de acuerdo a lo siguiente:..."". Me parece que quedaría mejor que dijera: "... de acuerdo a cómo se detalla a continuación...", y no "... de acuerdo al siguiente detalle..." porque ya está escrita dos veces esa misma frase en la hoja anterior, porque "... de acuerdo a lo siguiente:..." me parece que queda medio descolgado. Es una sugerencia.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta sugerida por el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GSCHWIND (MPN).- De acuerdo a las siguientes pautas.

Sr. PIOMBO (UCR).- Pautas.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- No, creo que lo que usted quería, diputado, era eliminar la palabra siguiente. Por qué no repite, por favor? (dirigiéndose al señor diputado Enzo Gallia).

Sr. GALLIA (PJ).- No, no. Puede ser también, yo acepto la sugerencia del diputado Gschwind. Yo hice una propuesta, en lugar que quede: "... de acuerdo a lo siguiente:...", que diga: "... de acuerdo a cómo se detalla a continuación:..."".

Sr. CAVALLO (MPN).- Es lo mismo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º con las propuestas sugeridas por los señores diputados Marcelo Humberto Berenguer y Enzo Gallia.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

- *Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 2º, 3º, 4º y 5º. El artículo 6º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2279](#).

- *Aplausos desde la barra.*

- *Risas.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Algunos aplausos no vienen mal de vez en cuando. Muchas gracias.

Por Secretaría se dará lectura al último punto del Orden del Día.

## 7

### **MODIFICACION DE LA LEY 2265** (Personal de la Dirección Provincial de Vialidad) (Expte. E-010/99 - Proyecto 4027)

Sr. SECRETARIO (Mesplatare).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 2265, referente a las remuneraciones del personal de la Dirección Provincial de Vialidad.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º, 3º y 4º. El artículo 5º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2280](#).

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- *Es la hora 11,35'.*

**A N E X O**

**RESOLUCION 592**

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén**

**Resuelve:**

Artículo 1º Aprobar el texto ordenado de la Ley 1875 -Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente-, que forma parte de la presente, el cual contiene las modificaciones introducidas por la Ley 2267.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de junio de mil novecientos noventa y nueve.- - - - -

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatere -Secretario- H.  
Legislatura del Neuquén.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR  
LEY 2267**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**TITULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES, OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto establecer, dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2° Declárase de utilidad pública provincial, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

**FINALIDADES**

Artículo 3° Son finalidades concretas de esta Ley, las siguientes:

- a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.
- b) La utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente.
- c) La coordinación de acciones y de obras de la administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el medio ambiente.
- d) La orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales a fin de promover la concientización y participación de la población en todo cuanto se refiere a la protección del hábitat y del medio ambiente.
- e) El estudio de las políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.
- f) La protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano, y cualquier otro espacio físico que conteniendo flora y fauna nativas o exóticas, requieren un régimen de gestión especial.
- g) La prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.

**DEL AGUA**

**DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 4° La autoridad de aplicación, con los demás organismos competentes de la Provincia, establecerá criterios de uso y manejo de los cuerpos de agua que forman los recursos hídricos de la Provincia y sus espacios terrestres adyacentes, teniendo en cuenta la aptitud de ellos y los valores del ambiente.

#### CONTAMINACION DEL AGUA

Artículo 5° No se podrán incorporar o volcar efluentes en los cuerpos de agua que constituyen los recursos hídricos de la Provincia, cuando ellos contengan agentes físicos, químicos o biológicos, o la combinación de todos en cantidades tales que afecten negativamente a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes.

#### MEDIDAS DE RECUPERACION

Artículo 6° Cuando los cuerpos de agua se hayan alterado en el uso fijado para ello, la autoridad de aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas correctivas necesarias para poder retrotraer la situación a la amplitud para la cual se fijó su uso.

#### MECANISMO DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Artículo 7° Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, establecerán sistemas de vigilancia ambiental de las condiciones de uso y manejo en los distintos cuerpos de agua del patrimonio hídrico de la Provincia, debiendo anualmente elaborar un informe de sus actuaciones, contemplando diagnóstico y pronóstico, el que deberán elevar a la autoridad de aplicación.

#### RESPONSABILIDAD

Artículo 8° Será responsabilidad de las personas o entidades que ocasionen modificaciones que impliquen variaciones en la aptitud del cuerpo de agua, realizar las acciones tendientes a asegurar que el medio alterado recupere su uso fijado, quedando estas acciones a su costo.

#### DE LOS SUELOS

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9° La autoridad de aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, establecerá usos del suelo según su aptitud, como así también las normas para su adecuado manejo, contemplando todo tipo de ocupación o explotación, tales como: asentamientos urbanos, industriales, de servicios, trazados de vía de comunicación terrestre, tendido de líneas eléctricas, aperturas de líneas para estudios geofísicos, ductos y poliductos, obras hidroeléctricas, explotaciones mineras, agrícolas, ganaderas, forestales, turísticas y de recreación propendiendo -además- a proteger las tierras aptas para cultivos que se encuentran sistematizados bajo riego, teniendo en cuenta los valores del ambiente.

## CONTAMINACION DEL SUELO

Artículo 10° No se podrán incorporar agentes químicos, físicos, biológicos o combinación de ellos o realizar manejos inadecuados sobre los suelos que puedan significar una alteración en la aptitud de ellos, o sean posibilitantes de daños a la salud, bienestar y seguridad de la población o afecten en forma negativa a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes de una manera no deseable.

## MEDIDAS DE RECUPERACION

Artículo 11 Cuando los suelos se hubieran degradado por una modificación en la aptitud para la cual se fijó su uso, la autoridad de aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, medidas necesarias para retrotraer la situación a la aptitud para la cual se fijó su uso.

## MECANISMO DE VIGILANCIA

Artículo 12 Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, establecerán los sistemas de detección a distancia, monitoreo y vigilancia para conocer el manejo de los distintos tipos de suelos de la Provincia y mantener los criterios de calidad que hubieran fijado para cada uno de ellos. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis, deberán ser remitidas a la autoridad de aplicación.

## RESPONSABILIDAD

Artículo 13 Será responsabilidad de las personas o entidades que ocasionaren modificaciones que impliquen variaciones en la aptitud del suelo, realizar las acciones tendientes a asegurar que el medio alterado recupere su uso fijado quedando estas acciones a su costo.

## DE LA ATMOSFERA

### DISPOSICIONES ESPECIALES

### MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 14 La autoridad de aplicación, en coordinación con los restantes organismos gubernamentales competentes de la Provincia, fijará las condiciones del aire para la cual la población de la Provincia se desarrollará con salud, bienestar y gozará de sus propiedades y lugares de recreación, protegiendo además la vida animal y vegetal.

## CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA

Artículo 15 No se podrán incorporar o emitir efluentes al aire que contengan agentes físicos, químicos o biológicos, o la combinación de todos en cantidades tales que sean posibilitantes de modificaciones en la salud de la población, afecten su bienestar no permitiendo el uso y goce de sus propiedades y lugares de recreación, o que la flora y fauna sea modificada de una manera no deseada.

## MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 16 Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecerán sistemas de vigilancia ambiental que fijen las condiciones del aire en la Provincia y mantener sus respectivos criterios de calidad. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis, deberán ser remitidas a la autoridad de aplicación.

## DE LA FLORA Y LA FAUNA

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17 La autoridad de aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, establecerá los usos de la flora y la fauna según su respectiva aptitud, como así también las normas para su adecuado manejo a fin de evitar actividades u obras que degraden o sean susceptibles de su respectiva aptitud, como así también las normas para su adecuado manejo a fin de evitar actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la flora y la fauna.

## RESPONSABILIDAD

Artículo 18 Será responsabilidad de las firmas o entidades que ocasionen modificaciones en las condiciones naturales del aire y que signifiquen alteraciones en los receptores -hombre, animal, vegetal, bienes- realizar acciones tendientes a reponer o recuperar los daños a efectos de volver al uso fijado, quedando estas acciones a su costo y sujetas a la reglamentación.

## PROHIBICIONES

Artículo 19 La autoridad de aplicación -a través de los organismos competentes de la Provincia- reglamentará y tomará las medidas necesarias a fin de lograr evitar toda acción u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de receso-extinción por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia y de los municipios, en tanto dicha acción no se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

## DE LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20 Cualquier actividad que sea capaz -real o potencialmente- de modificar el ambiente, ya sea por la incorporación de agentes químicos, físicos, biológicos o la combinación de ellos, o realizar manejos incorrectos, que puedan traducirse en un cambio de aptitud del recurso o daño a la salud, o alteraciones en el bienestar de la población o afecten a la flora y fauna, deberán cumplir con las normas que establezca la autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos de competencia, los que tendrán en cuenta el objeto de la presente Ley.

## PROHIBICIONES

Artículo 21 Ninguna persona o entidad podrá incorporar, verter, emitir, almacenar, transportar, manejar sustancias o realizar manejos del patrimonio natural de la Provincia que puedan significar una alteración de la aptitud de ellos o representen un riesgo para la salud y seguridad de la población o afecten la vida animal y vegetal.

## DERECHO DE INSPECCION

Artículo 22 La autoridad de aplicación habilitará un sistema de catastro para las actividades a que se refiere el artículo 20. Deberá asimismo instrumentar un sistema de emergencia ambiental para casos de catástrofes originadas por la actividad humana o de origen natural.

## AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 23 Se tomarán recaudos en todas las obras o actividades que sean susceptibles de degradar el ambiente en forma corregible a fin de prevenirlo cuando se consideren necesarias, por cuanto reportan beneficios sociales y económicos evidentes. Sólo podrán ser autorizadas si se establecen garantías, procedimientos y normas para su corrección. En el acto de autorización se establecerán las correcciones y restricciones pertinentes.

## HABILITACION

Artículo 24 Todo proyecto y obra que por su envergadura o características pueda alterar el medio ambiente deberá contar como requisito previo y necesario para su ejecución, con la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad de aplicación.

El procedimiento para la aprobación contemplará un régimen de audiencias públicas y de licencias ambientales.

Ninguna obra, proyecto o emprendimiento podrá proseguirse en caso de haberse iniciado sin contar con la licencia ambiental emitida por la autoridad de aplicación.

En el caso de obras, proyectos o emprendimientos que por sus características impliquen riesgo ambiental, se deberá incorporar el respectivo estudio de impacto ambiental, conforme lo determine la reglamentación de un anexo de análisis de riesgo.

## TITULO II

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 25 Será autoridad de aplicación de esta Ley la Secretaría de Estado de Producción y Turismo, a través de la actual Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o el organismo que institucionalmente le suceda.

## FUNCIONES

Artículo 26 La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas precedentemente y de las misiones y funciones institucionales que el Poder Ejecutivo le asigne:

- a) Asesorar al señor gobernador.
- b) Evacuar consultas a los otros Poderes del Estado.
- c) Coordinar las actuaciones que deben cumplir los diferentes organismos y entidades previstos en el artículo 27, a efectos de optimizar el cumplimiento de esta Ley.
- d) Examinar el marco jurídico-institucional del Estado relativo a la materia objeto de la presente Ley, y proponer las reformas legales y técnicas e innovaciones que fueren menester.
- e) Promover la formación de personal especializado.
- f) Presentar al Poder Ejecutivo un informe sobre su gestión y resultados obtenidos en forma anual o cuando éste lo requiera.
- g) Elaborar estrategias de planeamiento, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente con objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- h) Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental, prevista en el artículo 24 de la presente Ley, y emitir la correspondiente licencia ambiental.
- i) Llevar a cabo toda la actividad necesaria o conducente a la aplicación de esta Ley y de las normas que se dicten en consecuencia.
- j) Proponer, previo cumplimiento del inciso d), un Código de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- k) Mantener un inventario del patrimonio ambiental de la Provincia.

#### DEL COMITE PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 27 La autoridad de aplicación será asistida por el Comité Provincial del Medio Ambiente, el que funcionará como un organismo consultivo de asesoramiento técnico.

Este organismo estará integrado por un (1) representante nominado por las ONG reconocidas por la Provincia del Neuquén en la temática ambiental; un (1) representante del Poder Ejecutivo a propuesta de los Ministerios, y representantes de los municipios que adhieran a la participación de este organismo consultivo, mediante la ordenanza respectiva.

Sus dictámenes no serán vinculantes para la autoridad de aplicación.

### TITULO III

#### REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 28 La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

- 1) Infrinjan o incumplan las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- 2) Incumplan o violen las órdenes o resoluciones impartidas o dictadas para el cumplimiento de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- 3) Desobedezcan o rehusen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o inspectores ambientales en el ejercicio de sus funciones.

Las mismas sanciones corresponderán a quienes incurrieren en el falseamiento u omisión de cualquier dato o información que sea requerido en el marco de dichas normas.

Artículo 29 Establécense las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias y de la manera fundada, califique de leves.
- b) **Amonestación pública:** la amonestación pública se hará efectiva mediante la publicación por dos (2) veces de la sanción a costa del infractor en por lo menos dos (2) diarios de circulación en la Provincia. El aviso respectivo consignará los datos del expediente, los del infractor y los del proyecto, actividad o emprendimiento del que hubiere surgido la infracción.

Las publicaciones podrán ser complementadas a solo juicio de la autoridad de aplicación con comunicaciones a organizaciones ambientales o de otra índole, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

- c) **Multas:** las multas determinarán para el sancionado la obligación de pago en dinero efectivo del modo en que lo establezca la autoridad de aplicación, y podrán ser aplicadas de manera única o conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos b) y d) del presente.

En función de lo establecido en el artículo 28 precedente, las multas se impondrán:

1. Por las infracciones previstas en el inciso 1):	De \$ 800	a	\$ 100.000
2. Por las infracciones previstas en el inciso 2):	De \$ 500	a	\$ 50.000
3. Por las infracciones previstas en el inciso 3):	De \$ 500	a	\$ 50.000

En los casos de reincidencia las multas se incrementarán a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y el veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala.

Será considerada reincidencia toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses de sancionada la anterior.

Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena.

Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación podrá imponer al condenado incumplidor una multa adicional diaria a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora.

Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

- d) **Suspensión temporal o definitiva de la licencia ambiental:** la suspensión definitiva o temporal de la licencia ambiental implicará el automático cese de las actividades por parte del infractor y traerá aparejada de igual modo la suspensión, cese o caducidad de toda licencia, permiso o concesión que hubiere otorgado, a favor del infractor, algún organismo del Estado provincial.

Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, la autoridad de aplicación podrá disponer a costa del infractor la publicidad de la resolución respectiva.

Artículo 30 Para la imposición y, en su caso, para la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

- 1) La gravedad de la infracción considerada en función del impacto en la salud pública y en el ecosistema o entorno ambiental afectado.
- 2) Las condiciones económicas del infractor.
- 3) La conducta precedente del infractor; y
- 4) La reincidencia, si la hubiere.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo a instruirse a los infractores el debido proceso conforme las normas que establezca la reglamentación en función de lo previsto por la Ley 1284.

Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de reparar el daño causado y de la facultad conferida de la autoridad de aplicación de emprender de por sí y a costa del infractor las tareas de remediación inmediatas y urgentes.

## **TITULO IV**

### **DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 31 La autoridad de aplicación deberá convocar a audiencia pública a fin de consultar a la comunidad, con carácter previo, acerca de los proyectos referidos en el artículo 24 de la presente Ley, que requieran la presentación de un estudio de impacto ambiental.

La convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. Los particulares podrán consultar los antecedentes del proyecto que sea objeto de la audiencia a partir del momento de la convocatoria.

El resultado de la audiencia pública no será vinculante.

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 32 En el ejercicio derivado de la presente Ley, la autoridad de aplicación podrá:

- a) Inspeccionar establecimientos, obras, instalaciones, explotaciones, bienes, registros y documentaciones en general, incluidos soportes magnéticos y los relacionados con los equipamientos de computación, comprobantes, etcétera.
- b) Requerir de las personas físicas o jurídicas información o documentación relacionadas con los procesos constructivos, productivos, extractivos; objetivos y metodología a emplear en proyectos de investigación.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública y órdenes de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo su función cuando fuere necesario.

Artículo 33 Establécese la obligación de los sujetos obligados o responsables en los términos de esta Ley, de contratar seguros ambientales conforme lo que al respecto determine la reglamentación.

### **DE LA COMISION TECNICA ESPECIAL**

Artículo 34 El Poder Ejecutivo organizará una Comisión Técnica Especial, para que en un plazo máximo de diez (10) meses:

- a) Dé cumplimiento al inciso d) del artículo 26 de la presente Ley.
- b) Proyecte un Código de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable contemplado en el artículo 26, inciso j).
- c) Ejecute el diagnóstico ambiental y relevamiento del patrimonio ambiental.

Artículo 35 Facúltase al Poder Ejecutivo para la gestión de fondos ante organismos nacionales, internacionales y multilaterales de financiación para ser aplicados a estos fines.

Artículo 36 Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Declara:**

Artículo 1º De interés legislativo la Jornada Pre-Congreso del II Congreso Internacional y V Congreso Argentino de Prevención y Control de Infecciones Hospitalarias “Intercambio de Experiencias Argentino-Británicas en Programas de Control de Infecciones”, organizada por la Asociación Argentina de Enfermeros en Control de Infecciones -ADECI-; la Unidad de Infectología del Hospital Provincial Neuquén y el Departamento de Educación Continua de la Universidad Nacional del Comahue, que se realizará en la ciudad de Neuquén el día 8 de octubre de 1999.

Artículo 2º Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la precitada Jornada.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Unidad de Infectología del Hospital Provincial Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de junio de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H.  
Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén**  
**Sanciona con Fuerza de**  
**Ley:**

Artículo 1° Incorporárase, como artículo 36 bis de la Ley 2265, el siguiente:

“Artículo 36 bis

A) Fíjase para el personal que presta servicios en la Secretaría de Estado de Trabajo, las categorías y adicionales por “Responsabilidad jerárquica” o “Dedicación especializada”, que correspondan a cada función de acuerdo al siguiente detalle:

FUNCION	CATEGORIA	PUNTOS
JEFE DE INSPECTORIA	FUA	1.400
JEFE DE DEPARTAMENTO	FUA	1.325
JEFE DE DIVISION	FUA	1.250
PROFESIONALES	FUA	1.250
TECNICO ADM. PUBLICA Y/O TERCARIOS	FUA	1.200
INSPECTOR DE SEGURIDAD E HIGIENE	FUA	1.200
INSPECTOR ACTUANTE Y LABORAL	FUA	1.125
ADMINISTRATIVO CALIFICADO	FUB	1.075
ADMINISTRATIVO	FUD	750
ADMINISTRATIVO AUXILIAR	OSC	490
OFICIAL	OSC	490
MEDIO OFICIAL	OFA	329
AYUDANTE OFICIAL	OFC	269

B) Fíjase para el personal del FOCAO perteneciente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las categorías y los adicionales que correspondan a cada función, de acuerdo al siguiente detalle:

FUNCION	CATEGORIA	PUNTOS
JEFE DE DEPARTAMENTO	FUA	1.325
JEFE DE DIVISION	FUA	1.250
INSPECTOR DE CONTRAPRESTACIONES	FUA	1.125
ADMINISTRATIVO CALIFICADO	FUB	1.075
ADMINISTRATIVO	FUD	750
ADMINISTRATIVO AUXILIAR	OSC	490
OFICIAL	OSC	490
MEDIO OFICIAL	OFA	329

Las funciones y el adicional previsto serán propuestas por el secretario de Estado de Trabajo y aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Las bonificaciones fijadas precedentemente se percibirán de acuerdo a como se detalla a continuación:

1. En la categoría de profesionales y técnicos, por quienes no ocupen cargos de nivel de conducción y cuyo título habilitante sea aplicado a la función que cumple.
2. Los inspectores de Seguridad e Higiene, actuantes laborales e inspectores laborales deberán poseer título habilitante, capacitación o idoneidad en la función.
3. Las categorías y adicionales del personal dependiente del FOCAO regirán mientras esté vigente la Ley 2128.
4. La presente bonificación tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 1999.”

Artículo 2° Modifícase el artículo 37 de la Ley 2265, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 37 Fíjase referencial FUA para las funciones de secretarías/os privadas/os de funcionarios nivel AP6 o superior y para jefes de Departamentos y/o áreas. Todas las asignaciones deberán estar contempladas en el organigrama correspondiente y serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Los cargos especificados precedentemente corresponden a funciones de carácter político.

Este último párrafo no será de aplicación para el personal dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo.”

Artículo 3° Las jefaturas de Inspectoría, Departamento y División a los efectos de dar cumplimiento al artículo 36 bis de la Ley 2265, deberán ser concursadas internamente en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de aprobada la presente Ley, debiendo dictarse la correspondiente reglamentación del Régimen de Concursos. Dichos concursos deberán repetirse cada tres (3) años.

Artículo 4° El Presupuesto General de la Provincia fijará una partida destinada a la capacitación del personal de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Artículo 5° El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto General de la Provincia. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar los incrementos, modificaciones y adecuaciones presupuestarias que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén,  
a los diecisiete días de junio de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H.  
Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:**

Artículo 1º Modificase el artículo 1º, inciso C, de la Ley 2265, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“C - PERSONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD:**

C - 1. FIJASE por Anexo V, que forma parte integrante de la presente Ley, las remuneraciones del personal de la Dirección Provincial de Vialidad.

C - 2. Se establecen los siguientes adicionales particulares: antigüedad, título y adicional por categorización, los cuales se liquidarán de acuerdo a lo siguiente:

a) **ANTIGÜEDAD:** Percibirán en concepto de adicional por antigüedad por cada año de servicio, a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el año, la suma equivalente a la que resulta de la escala siguiente:

- Categoría FVA a SVA: sesenta y siete centésimos por ciento (0,67%) de la asignación de la categoría FVA.
- Categoría SVB a OVB: uno con veintisiete centésimos por ciento (1,27%) de la asignación de la categoría SVB.
- Categoría OVC a AVE: uno con sesenta centésimos por ciento (1,60%) de la asignación de la categoría OVC.

La determinación de la antigüedad de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales.

No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.

Para el personal que tenga asignada categoría referencial, el valor por año de antigüedad se calculará sobre la categoría referencial.

b) **TITULO:** Percibirán un adicional por título según el siguiente detalle:

- Títulos expedidos por universidades nacionales o privadas reconocidas e institutos adscriptos a universidades; ingenieros en todas las ramas; doctores en todas las ramas; arquitectos; médicos; contadores públicos; actuarios; abogados; veterinarios; odontólogos; bioquímicos; agrimensores; licenciados en todas las ramas con seis (6) años de estudios; percibirán el setenta por ciento (70%) de la asignación de la categoría AVE.

- Títulos expedidos por universidades nacionales o privadas reconocidas e institutos adscriptos a universidades: licenciados en todas las ramas con cuatro (4) o más años de estudios; profesores en todas las ramas con cuatro (4) o más años de estudios; farmacéuticos; escribanos o notarios; bioquímicos; físicos; químicos; procuradores; investigadores operativos; calculistas científicos; analistas de sistemas; percibirán el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la asignación de la categoría AVE.

- Títulos expedidos por universidades nacionales o privadas reconocidas e institutos de educación terciaria: licenciados en todas las ramas con uno (1) a tres (3) años de estudios; planificadores urbanos y regionales; fonoaudiólogos; terapeutas de valor; relaciones públicas; analistas en información; psicopedagogos; diplomados en administración pública; fotointérpretes; calígrafos públicos; asistentes sociales o trabajadores sociales; traductores públicos; visitantes de higiene; kinesiólogos; fisioterapeutas; nutricionistas; dietistas; obstetras; estadísticos o estadígrafos; asistentes en diseño arquitectónico; analistas administrativo-contable; percibirán el cuarenta por ciento (40%) de la asignación de la categoría AVE.

- Títulos secundarios: maestro normal; bachiller; perito mercantil; técnico; maestro mayor de obras y otros correspondientes a estudios no inferiores a cinco (5) años: percibirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación de la categoría AVE.

- Títulos secundarios con planes de estudio no inferiores a tres (3) años: percibirán el veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría AVE.

Igual tratamiento recibirán los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados. No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda un adicional mayor.

c) **ADICIONAL POR CATEGORIZACION:** El adicional por categorización que corresponda a cada agente se determinará aplicando el porcentaje fijado en la escala establecida a continuación, al monto de la asignación de la categoría en que revista:

CODIGO DE CATEGORIZACION	ANTIGÜEDAD (a partir del 01/01/1974)	PORCENTAJE
0	hasta dos (2) años	0%
1	más de dos (2) años y hasta cuatro (4) años	2%
2	más de cuatro (4) años y hasta seis (6) años	4%
3	más de seis (6) años y hasta ocho (8) años	6%
4	más de ocho (8) años y hasta diez (10) años	8%
5	más de diez (10) años y hasta doce (12) años	10%
6	más de doce (12) años y hasta catorce (14) años	12%
7	más de catorce (14) años y hasta dieciséis (16) años	14%
8	más de dieciséis (16) años y hasta dieciocho (18) años	16%
9	más de dieciocho (18) años y hasta veinte (20) años	18%
10	más de veinte (20) años y hasta veintidós (22) años	20%
11	más de veintidós (22) años y hasta veinticuatro (24) años	22%
12	más de veinticuatro (24) años y hasta veintiséis (26) años	24%
13	más de veintiséis (26) años y hasta veintiocho (28) años	26%
14	más de veintiocho (28) años y hasta treinta (30) años	28%
15	más de treinta (30) años	30%

La categorización que corresponda al agente se determinará en función de la antigüedad que el mismo registre en la repartición computada a partir del 1 de enero de 1974, hasta el 31 de diciembre inmediato anterior al año en curso, siempre y cuando el agente hubiere merecido durante los dos (2) años inmediatos anteriores una calificación no inferior al sesenta por ciento (60%) de la calificación máxima del sistema.

d) El personal comprendido entre las categorías AVE a FVE, tendrá derecho a la percepción de la retribución por servicios extraordinarios cuando la efectiva prestación

de servicios supere las treinta y cinco (35) horas semanales en jornadas de siete (7) horas.

e) El personal que preste servicios en tareas operativas -categoría de revista AVE a FVE-, en las zonas en que se encuentra dividido el territorio provincial y que se desempeña en jornadas diarias de ocho (8) horas o más -cuarenta (40) horas semanales por los menos- percibirá una compensación por mayor horario equivalente a veinte (20) horas extraordinarias.

C - 3. **ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA:** Será abonado a los agentes comprendidos entre las categorías FVA y FVD, y consistirá en un porcentaje de hasta el ochenta por ciento (80%) de la asignación de la categoría, antigüedad y título, siendo otorgado previa asignación de funciones específicas por decreto del Poder Ejecutivo y a propuesta del presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, a aquellos agentes que cumplan dichas funciones.

Este personal extenderá su prestación en la medida que las necesidades del servicio lo requieran.

C - 4. **REMUNERACION MINIMA:** Fíjase una remuneración líquida mínima de pesos quinientos (\$ 500) para el personal del escalafón vial.

La diferencia entre la remuneración líquida vigente con la establecida precedentemente, tendrá el carácter de adicional remunerativo no bonificable. Para la determinación del salario mínimo establecido se considerará la remuneración líquida actual excluidas las horas extraordinarias y bonificaciones que respondan a una prolongación de jornada.

C - 5. **CATEGORIAS REFERENCIALES:** Fíjase el siguiente nomenclador de cargos y categorías referenciales:

CARGO	CATEGORIA REFERENCIAL
Director	FVB
Jefe de Departamento	FVC
Jefe de División	FVD

Los agentes a los cuales se les asignen las funciones nominadas precedentemente percibirán la diferencia de haberes entre su categoría de revista y la categoría referencial indicada, durante el tiempo en que ejerzan las funciones, sin adquirir derecho a la continuidad en el cargo referencial al término de las mismas.

C - 6. **REEMPLAZOS:** Se regirá por el capítulo IX de la Ley nacional 20.320, y la Ley provincial 810.

Artículo 2º Reemplázase el Anexo V de la Ley 2265 por el que se adjunta a la presente Ley.

Artículo 3º La modificación introducida en los artículos precedentes tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

Artículo 4º Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo precedente.

*Honorable Legislatura del Neuquén*  
*Dirección de Diario de Sesiones*

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de junio de mil novecientos noventa y nueve.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatere -Secretario- H.  
Legislatura del Neuquén.

**ESCALAFON VIAL**

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
FVA	1.013,00
FVB	950,00
FVC	830,00
FVD	740,00
FVE	640,00
SVA	560,00
SVB	520,00
SVC	480,00
SVD	440,00
SVE	400,00
OVA	375,00
OVB	350,00
OVC	316,00
OVD	284,00
OVE	260,00
AVA	235,00
AVB	207,00
AVC	185,00
AVD	167,00
AVE	150,00



*Honorable Legislatura del Neuquén  
Dirección de Diario de Sesiones*

*Dirección de Diario de Sesiones*

*Directora:*

*Patricia Alejandra Toro*

*Subdirectora:*

*Mónica Beatriz Navales*

*Editores:*

*Sandra Marisa Peticone*

*Silveria Delia Luque*

*Marta Susana Allende*

*Rubén Antonio Rodríguez*